



Recibí
Diego Alberto Navarro Moreno
29 - Abril - 2021

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la Empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE
APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 30VE2021X0011.
Bitácora: 09/IPA0311/02/21.

Con referencia al escrito número DWF-M5MIQUETLA-022-02-21 de fecha 15 de febrero del 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 24 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC); por medio del cual en representación de la empresa OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO MIQUETLA 2008 TIPO TMBR-CHTP 2TR», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

- II. Que el REGULADO pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la NOM-115-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que la NOM-117-SEMARNAT-2006, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- VI. Que el 24 de febrero de 2021, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-022-02-21 de fecha 15 del mismo mes y año, el REGULADO presentó para su evaluación y resolución el IP del PROYECTO, el cual, de acuerdo con lo señalado por el REGULADO, tiene por objetivo la perforación del pozo Miquetla 2008, así como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en



7

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

una superficie total de 7,409.8410 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, dentro de la denominada Área Contractual Miquetla, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-M5-MIQUETLA/2018, signado entre el REGULADO y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

- VII. Que, mediante el escrito señalado en el Considerando anterior, el C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO, Apoderado Legal de la empresa OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,842 de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de México.
- VIII. Que el 06 de abril de 2021, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0521/2021, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC apercibió al REGULADO para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número DWF-M5MIQUETLA-022-02-21 de fecha 15 de febrero de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del PROYECTO.
- IX. Que el 22 de abril de 2021, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-056-04-21 de fecha 20 del mismo mes y año, el REGULADO ingreso a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0521/2021 de fecha 06 de abril de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerados VI y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:
1. El PROYECTO consiste en la perforación y operación del pozo Miquetla 2008 en la plataforma existente del pozo Miquetla 829, así como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, en una superficie total de 7,409.8410 m² y la construcción de una Línea de Descarga (LDD) de 4" Ø del pozo Miquetla 2008 a la válvula multipuerto localizada en la misma

P



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

macropera, para posteriormente transportar la producción de hidrocarburos por medio de una LDD de 8" de Ø existente hacia la Bateria de Separación Miquetla II; lo anterior, con pretendida ejecución en el Área Contractual Miquetla. El PROYECTO tiene ubicación específica dentro del municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.

- Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Pozo Miquetla 2008 y plataforma existente Miquetla 829:

Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
Miquetla 2008		

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Coordenadas de la Plataforma existente Miquetla 829					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1			12		
2			13		
3			14		
4			15		
5			16		
6			17		
7			18		
8			19		
9			20		
10			21		
11					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

De lo anterior, el REGULADO mencionó que se empleará el camino de acceso ya existente a la plataforma Miquetla 829, sin embargo, en caso de que el camino de acceso se encuentre deteriorado se realizará el tendido, compactado, nivelado y afinado de material de revestimiento en



Handwritten signature and number '9' in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

los puntos deteriorados a fin de realizar la reparación del camino de acceso, el cual su trazo se describe a continuación:

Camino de Acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

9



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Camino de Acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN
(INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA
BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

9



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Aunado a lo anterior, el REGULADO indicó que se realizará la construcción de una LDD de 4" Ø y longitud de 75 m. para la interconexión del pozo Miquetla 2008 a la válvula multipuerto localizada en la misma macropera existente, para posteriormente transportar la producción de hidrocarburos por medio de una LDD de 8" Ø existente, hacia la Batería de Separación Miquetla II. Las coordenadas de la LDD se muestran a continuación:

LDD de 4" Ø x 75 m. para la interconexión del pozo Miquetla 2008 a la válvula multipuerto		
Punto	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		

Con base en lo antes descrito, el REGULADO mencionó que la superficie total del área del PROYECTO será de 7,409.8410 m² que corresponde a la plataforma existente Miquetla 829.

El REGULADO manifestó que la ubicación de la LDD se encontrará dentro de la superficie que comprende la ampliación de la plataforma Miquetla 829, por lo que no se ocupará un derecho de vía y tendrá una longitud total de 75 m; sin embargo, se requerirá la excavación de 0.60 m de ancho y 0.80 m de profundidad.

- Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:
 - Desmante y despálme. Se realizará con moto conformadora y retroexcavadora. La maquinaria realizará el despálme de 30 cm del límite hacia adentro del área, depositando la cubierta de suelo y el material vegetal en un área adyacente donde no obstaculice ninguna escorrentía natural, ni tampoco el desplazamiento de fauna local. El material vegetal será triturado y se esparcirá en sitios aledaños, para su posterior biodegradación y se reincorpore al suelo en forma de nutrientes.

9



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

- **Relleno y nivelación del área del proyecto.** Se cargará el material de revestimiento al camión de volteo con un cargador frontal, evitando rebasar los límites de peso y velocidad permitidos en las carreteras. Siempre que la topografía del terreno lo permita, el material se extenderá en capas sucesivas sensiblemente horizontales en todo el ancho de la sección. Cuando las actividades se realicen en temporadas de escasa precipitación pluvial o baja humedad ambiental, se hidratará el suelo por medio de riego con pipa de agua, para evitar la emisión de partículas de polvo ocasionadas por el tránsito de vehículos y para facilitar su compactación.
- **Acondicionamiento de la plataforma.** Se compactará el terreno natural o el despalme en un espesor mínimo de 20 cm y a una compactación que garantice la impermeabilidad del suelo para evitar daños por derrames. Se realizará una compactación a cada capa de material, tendida y conformada hasta alcanzar el grado 90% Proctor y se hará longitudinalmente, de las orillas hacia el centro de las tangentes y del interior al exterior en curvas, con un traslape de cuando menos la mitad del ancho del compactador en cada pasada.
- **Acondicionamiento del camino de acceso.** En dado caso de que el camino de acceso se encuentre deteriorado se realizará el tendido, compactado, nivelado y afinado de material de revestimiento en los puntos deteriorados mediante el suministro de materiales pétreos. En caso de que las cunetas del camino de acceso se encuentren deteriorados, se realizará la rehabilitación de estas mediante afinado manual.
- **Construcción de LDD de 4" Ø para interconexión del pozo Miquetla 2008 a la válvula multipuerto.** Para la construcción de la LDD de 4" Ø se realizará la excavación de la zanja en el punto definido para la interconexión. Posteriormente se realizará el tendido de la tubería acomodando los tubos paralelos a la zanja del lado opuesto del camellón del material producto de la excavación, uno atrás de otro, pero traslapados entre 5 y 10 cm aproximadamente, colocando ésta sobre polines o costales rellenos de tierra o arena. Posteriormente se realizará el doblado de la tubería, alineado para que no presente alguna desviación angular, el soldado del ducto, el radiografiado, el parchado y prueba dieléctrica de la tubería y el bajado y tapado de la misma. Por último, se



7

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

realizará la prueba hidrostática y la interconexión utilizando el procedimiento de hot tapping.

- **Interconexión del pozo a tanque a boca de pozo.** El REGULADO indicó que se interconectará una tubería de acero de 2" de diámetro en el disparo de la línea de producción del pozo, de aproximadamente 25 metros de longitud hasta llegar a la entrada de líquidos del tanque a boca de pozo. La línea se colocará de manera superficial, la cual se encontrará asegurada y anclada y contará con una válvula check y de bola de 2" para el control de flujo y evitar retornos de fluido al pozo, que se encontrarán ubicadas en el disparo de la línea de producción.
- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El REGULADO señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta AGENCIA.
- **Instalación del equipo de perforación.** Las principales acciones por realizar son las siguientes:
 - Se colocará subestructura hidráulica y pernos.
 - Se izará la subestructura, instalando Carrier con mástil y empernando el mástil a la subestructura.
 - Se instalará la línea de izaje en las bridas, checando que las líneas estén en las poleas.
 - Se levantará la segunda sección (telescópica) del mástil, no más de 6". Se izará la segunda sección de la torre y empernar la primera sección.
 - Se colocarán las bridas de izaje y levantará al punto superior y se empernará.
 - Se instalarán sensores de tensión en ancla y se asegurará que el sensor manual este instalado.
 - Se prosigue a izar cobertizos en presas y separador de gas/lodo.
 - Se continúa instalando el cableado de caseta de perforador hacia el Carrier y subestructura.
 - Se colocará el cable del sistema de ascenso y descenso balanceando el contrapeso.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

- Se proseguirá a colocar el resto del equipo (tanques de diésel, generadores, tanques de agua, presa de lodo, campers, baños portátiles, etc.).
- Al término se realizará lista de verificación de la instalación y distribución final del equipo, y se realizarán pruebas de pre-arranque para evitar inconvenientes.
- **Perforación del pozo Miquetla 2008.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el REGULADO, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, el cual constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con diámetros progresivamente crecientes.

El REGULADO manifestó que en el pozo Miquetla 2008 se prevé la extracción de Aceite Ligero, y que éste se pretende perforar en 2 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
1	566	9 1/2"	Perforar hasta la profundidad de 566 m y aislar la zona de alta presión y tener la integridad necesaria para la siguiente etapa.
2	2,027	6 1/4"	Perforar hasta alcanzar la profundidad de 2,027 m. Cubrir la zona productora, dejando TR con las mejores características para la producción del pozo.

En relación con lo anterior, el REGULADO señaló que el objetivo del pozo Miquetla 2008 es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Cretácico, el fluido esperado es Aceite Ligero. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Miquetla 2008	
Elevación del terreno (m)	78 m
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	7.20 m
Trayectoria	Direccional
Profundidad total programada vertical (mVbNm)	1,968
Profundidad total programa desarrollada (mD/mVbNm)	2100/2053

- **Terminación.** Finalizada la perforación del pozo Miquetla 2008, se asegurará la localización y las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

vías de acceso, dejándolas en buenas condiciones, así como tener las libranzas que sean necesarias para realizar la movilización de los equipos, dispositivos e instrumentos una vez que se encuentre todo listo en el sitio, para lo cual, el REGULADO indicó que se podrá la terminación con o sin equipo, lo cual fue ampliamente descrito de las páginas 24 a 28 del IP.

- **Pruebas de producción.** Actividad que se realizará para determinar la capacidad productiva, presión inicial de la formación, permeabilidad o extensión del yacimiento. Las pruebas de producción tendrán las siguientes actividades:

- Se instalará el equipo fluidor (válvula de seguridad, árbol de estrangulación, presa metálica, separador y un quemador).
- Se abrirá el pozo para la recuperación del fluido de tratamiento (limpieza del pozo).
- En caso de que el pozo no fluya por sí solo, es necesario efectuar la inducción buscando recuperar todo el tratamiento inyectado o hasta que el pozo fluya.
- Si el pozo fluye, se realizará la prueba de producción correspondiente, haciendo que el fluido producido pase a través de diferentes estranguladores hasta lograr estabilidad del caudal y presión del pozo.
- Posteriormente, se procederá a tomar registros de presión y temperatura con el pozo fluyendo, acorde con el programa que emitirá el área de subsuelo con el fin de evaluar las características de la zona productora.

- **Operación y mantenimiento.** El REGULADO señaló que, se aplicará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo. Además, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a equipos utilizados en las diversas etapas del PROYECTO, así como el mantenimiento a la infraestructura tal como el camino de acceso y plataforma de perforación.

Las actividades descritas que se desarrollarán de operación y mantenimiento del PROYECTO se describieron ampliamente por el REGULADO de las páginas 37 a 46 del IP.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del PROYECTO. Se realizará la limpieza del sitio y



Handwritten signature or initials.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el abandono temporal o permanente, dependiendo de los resultados obtenidos de la perforación del pozo, además se realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 28 años, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de 14 días.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:



↑

↓



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	<p>Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.</p> <p>El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta y comercialización. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización.</p> <p>En caso de que en el sitio del PROYECTO se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo.</p>
4.2.1	<p>Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.</p>	<p>Se colocarán los señalamientos visibles con los nombres del campo petrolero, de los pozos petroleros existentes (Miquetla 1608 y Miquetla 829) y el pozo por construir y perforar Miquetla 2008. Lo anterior, para guiar correctamente a los usuarios hasta la localización.</p>
4.2.2	<p>Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.</p>	<p>No se realizará la apertura del camino de acceso, ya que será utilizado el camino existente de los pozos Miquetla 1608 y Miquetla 829.</p> <p>Respecto a la preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos ni quema para las actividades de desmonte en el área de ampliación del PROYECTO ni en el acondicionamiento de la plataforma, serán utilizados métodos mecánicos y manuales. El material vegetal se almacenará temporalmente dentro de la ampliación de la plataforma, en donde no se obstaculice ninguna escorrentía natural ni se generen barreras físicas. Posteriormente, será dispersado en el área perimetral del PROYECTO, para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al medio.</p>
4.2.3	<p>Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.</p>	<p>Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran y se proporcionará 1 baño por cada 20 trabajadores o menos. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción</p>



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Asimismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	La plataforma de los pozos Miquetla 1608 y Miquetla 829 se encuentra construida, por lo que ya fue considerado el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas y la construcción de obras complementarias que permitan el flujo continuo del agua hacia las pendientes naturales del terreno.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO indicó que no competen a las actividades del PROYECTO, toda vez que la plataforma de los pozos Miquetla 1608 y Miquetla 829 ya se encuentra construida.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	No se realizará la apertura del camino de acceso, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla 829, en donde se tiene proyectada la perforación del pozo Miquetla 2008.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los	La plataforma de los pozos Miquetla 1608 y Miquetla 829 se encuentra construida, y la macropera en donde se proyecta la construcción del pozo Miquetla 2008. Por lo anterior, durante el proceso constructivo fue incluida la compactación a un 90% de la prueba proctor.



7
Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	En la zona se tiene una precipitación anual normal de 1,032.30 mm de acuerdo con la Estación Climatológica de Álamo Temapache, Veracruz, por lo que no se tiene contemplado impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Actualmente la plataforma de los pozos Miquetla 1608 y Miquetla 829 se encuentra ya delimitada con postes de concreto y alambre de púas como protección perimetral.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	No se realizará la apertura del camino de acceso, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla 829, al cual se le proporcionará mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Se colocará señalamiento visible con el nombre del campo y los pozos petroleros existentes (Miquetla 1608 y Miquetla 829) en la entrada de la localización, y se añadirá también el nombre del pozo Miquetla 2008.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El contrapozo se construirá a base de concreto armado, con muros verticales, losa de fondo, acero de refuerzo y tendrá en el interior de una de sus esquinas un cárcamo de achique de residuos. La utilización principal de esta estructura es la de contener el aceite y/o agua contaminada o fluidos de perforación del pozo o de las intervenciones posteriores en su vida útil, con lo cual se garantice la no infiltración de material o líquidos contaminantes al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse durante las actividades, será designada un área específica para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de forma temporal y en donde deberá aplicarse el orden y la limpieza. Además, de estar señalizada y delimitada, contar con



Handwritten signature or mark in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	geomembranas y mecanismos de contención, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas de prevención. Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en el sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulados, clasificados por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia. Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas. En el caso de los recortes de perforación base agua, éstos se mantendrán en contenedores metálicos (presas), se llevará un control de registro en bitácora, se recolectarán y enviarán a su destino final a centros autorizados a través de empresas transportistas especializadas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Para el manejo de los residuos sólidos y líquidos industriales resultantes de las actividades de perforación y/o operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas y contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora en sitio. Por último, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los lodos base aceite producto de las actividades de perforación, serán recuperados y transportados por pipas a plantas de tratamiento (que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes) para su reutilización.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite,	Los recortes base aceite producto de las actividades de perforación serán colectados en contenedores metálicos (presas metálicas) no sobrepasando el 80% de su capacidad y se enviarán de forma



9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains three rows of specifications and proposed compliance measures related to hydrocarbon extraction and waste management.



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		laboratorio y programa de remediación de suelo, conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En caso de alguna contingencia ambiental se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Al término de las actividades de perforación del pozo, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles y los contenedores de residuos, dejando el área libre de manchas, derrames, materiales y residuos que pudiesen generar contaminación.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se realizará la limpieza de la plataforma al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales que sean ajenos al sitio.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	Si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su abandono definitivo considerando las disposiciones administrativas vigentes de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se realizará la reforestación de los predios, en común acuerdo con los propietarios del área utilizando especies vegetales nativas de la región.



9

Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	

7. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1	Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupa la amplitud del derecho de vía y en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	El REGULADO señaló que: No se tiene proyectado el establecimiento de un derecho de vía ya que se utilizará la superficie de la plataforma del pozo existente Miquetla 829. El deshierbe quedara restringido a derecho de vía del camino de acceso y no se utilizarán agroquímicos ni fuego.
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	No se tiene proyectado la apertura de nuevos caminos de acceso, se utilizará el ya existente del pozo Miquetla 829.
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	Para la construcción de la línea de descarga no se tiene proyectado el deshierbe y/o despalme ya que la superficie a intervenir se localiza dentro de la plataforma del pozo existente Miquetla 829 y se encuentra libre de cobertura vegetal.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuales se difunda al personal que queda prohibida la

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
	sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	captura, caza, colecta y comercialización. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación del IP. Quienes realicen alguna de las acciones antes citadas serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5.1.5	Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción, cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	Se tomarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes del mantenimiento del camino de acceso y cuadro de maniobras y de la excavación de la zanja para el alojamiento de la línea de descarga, cabe mencionar que la población más cercana es Miquetla y se ubica a 2.5 km.
5.1.6	Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del PROYECTO, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, por lo que se proporcionará 1 baño por cada 20 trabajadores o menos. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Asimismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
5.1.7	En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	No se tiene proyectado instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios de maniobra para la construcción de la línea de descarga.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains three rows of specifications and their corresponding proposed non-compliance measures.



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.2.1	Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El REGULADO mencionó que el presente PROYECTO no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ducto.
5.2.2	Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.	
5.3.1	Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e Infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio.
5.3.2	En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de estas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	En caso de existir material excedente producto de la excavación de la zanja, este será manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad competente.
5.4.1	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se aplicará lo indicado en el programa de abandono que entre otras cosas especifica que: Se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	
5.4.3	En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	

8. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el PROYECTO incide dentro de Agricultura de Temporal Permanente y



J

J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

en la zona del **PROYECTO** se encuentran cultivos de *Citrus sinensis* y pueden observarse plantas como ciperáceas (*Cyperus odoratus*) y gramíneas (*Cynodon dactylon*, *Chloris virgata*, *Echinochloa colona*, *Sorghum halepense*), especies ruderales típicas de ambientes con disturbio, algunos pequeños árboles de Tepeguaje dormilón (*Leucaena leucocephala*) y un ejemplar de Sauce colorado (*Salix humboldtiana*), especie típica de zonas riparias, que se encuentra en la periferia del canal de desagüe de la plataforma. No se encuentran ejemplares arbóreos ni especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de Temporal Permanente», para la superficie correspondiente al cuadro de maniobras, así como del camino de acceso ya existente, asimismo el **REGULADO** indicó que no se hará la remoción de vegetación existente para la perforación del pozo Miquetla 2008.

Cabe señalar que dentro del "Anexo H" del IP, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se localiza la plataforma del pozo Miquetla 829, por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan zonas con cultivos agrícolas principalmente de *Citrus sinensis*, *Zea mays* y en menor medida *Phaseolus vulgaris* y *Musa* sp.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

9. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter



Handwritten signature or mark in blue ink.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/06B6/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a **55.32 km** de distancia y corresponde al ANP denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan».

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando X del presente oficio; esta DGGEERC determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apearse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando X del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en los numeral 6 y 7 del Considerando X del



P
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO MIQUETLA 2008 TIPO TMBR-CHTP 2TR", con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los Considerandos X a XII del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los Considerandos VI y IX del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el Considerando X del presente oficio.



9
JK



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del



7

Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021

Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

Copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0686/2021
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021**

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

**Expediente: 30VE2021X0011.
Bitácora: 09/IPA0311/02/21.
Folio: 063767/04/21.**

JALM/MMR

